

Sin efecto suspensivo, porque el expediente de expulsión puede suspenderse.

El artículo 157 del Reglamento Penitenciario recoge la posibilidad de suspensión y revocación el permiso de salida concedido siempre que se modifiquen las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de dicho permiso y en el presente caso concedido al interno recurrente un permiso de salida por Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de esta capital, con posterioridad a la misma se tuvo conocimiento que al recurrente le ha sido incoado un expediente gubernativo de expulsión del territorio nacional, y si bien esta circunstancia no ha sido valorado para la concesión del permiso de salida tampoco impide el disfrute del mismo teniendo en cuenta que contra dicha resolución el recurrente puede formular los recursos establecidos en la vigente Ley administrativa y solicitar, incluso, la suspensión cautelar de la medida de expulsión si fuera tal medida la adoptada en dicho expediente, por lo que procede estimar el recurso formulado y dejar sin efecto la revocación del permiso acordada.

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18, Colegio de Abogados de Madrid, ROJ AAPM 2041/2012